



Ocandome el conocimiento para la reintegracion, y cobro de los Positos del distrito de esta Chancilleria, y siendo el tiempo presente en el que se debe poner la mayor aplicacion à este fin, prevengo à V<sup>m</sup> de todas las providencias, que tuviere por convenientes, de forma que para el dia 15. de Agosto proximo que vendrà deste año, estèn reintegrados todos los caudales de esse Posito, y demàs de su Jurisdiccion, haziendo, que efectivamente queden en las Paneras de cada uno los granos de su caudal, y los que estuviessen en maravedis en sus depositos, à satisfaccion de V<sup>m</sup>. Y de averlo executado assi me remitir à testimonio, para que passado dicho tiempo, y no aviendose cumplido lo referido, despache persona, que à costa de las Justicias omissas lo cumpla. Nuestro Señor guarde à V<sup>os</sup>. muchos años, como puede. Granada, y Junio 29 de 1730.

*Alm. de V<sup>m</sup> de V<sup>os</sup>.*

*me  
Daxo. de Henao*

*Alcalde hor. de la Villa de Molina*

